CED05/2021/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Electoral Distrital:	Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centla, Tabasco.

ANTECEDENTES

I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Así mismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020–2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en

sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

VII. **Designación de las y los consejeros electorales distritales.** El doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066 designó a las personas que, durante el Proceso Electoral, se desempeñarán como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Electorales Distritales.

VIII. **Instalación de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo que dispone el artículo 129, numeral 1, de la ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al del año de la elección, se instaló este Consejo Electoral Distrital, con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral.

IX. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

X. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I inciso i), de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por

los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado y órganos distritales, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales.

3. **Integración de los consejos electorales distritales.** Que el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Presidencia del Consejo, que fungirá a su vez en la Vocalía Ejecutiva, seis consejerías electorales; y, consejerías representantes de los partidos políticos. En el caso de las vocalías secretaria y de

organización electoral y educación cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

De conformidad con el numeral 2, del artículo en cita, la titularidad de la Secretaría del Consejo Electoral Distrital, corresponde a la persona que se desempeñe en la vocalía secretaria de la Junta Distrital.

En el caso de las consejerías representantes de los partidos políticos, tendrán voz, pero no voto.

4. **Documentación y material electoral.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 y numeral 2 fracción IV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal para la emisión del voto, proceder a la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de las diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

5. **Elaboración de las boletas electorales.** Que en sesión ordinaria efectuada el Veintisiete de mayo del año dos mil veinte el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/017, mediante el cual designa a la empresa "Talleres Gráficos de México", para la elaboración de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

6. **Custodia de la documentación electoral.** Que el artículo 131 numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, refiere que, es atribución de las presidencias de los consejos electorales distritales, custodiar la documentación de la elección de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

7. **Resguardo de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los consejos electorales distritales deben determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 del citado Reglamento.

Que dicho anexo refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

8. **Recepción y almacenamiento de la documentación electoral.** Que el artículo 172 del Reglamento de Elecciones, establece que, la recepción y almacenamiento de la documentación electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

> "1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
>
> 2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
>
> 3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen,

pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL".

9. **Disponibilidad de las boletas electorales.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 218 de la Ley Electoral y 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos electorales distritales, a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral.

10. **Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.** Que en términos de lo que disponen los artículos 218, numeral 2, fracciones V y VI de la Ley Electoral y 177 del Reglamento de Elecciones, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el anexo 5 del propio reglamento, que en lo que interesa, señala.

"B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.

6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designarán una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que

corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas,blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla , que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.

11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órgano competente del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.

13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.

14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla."

11. **Asignación de folios**. De conformidad con lo que dispone el artículo 178, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el anexo 5 del citado Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda, al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Una vez integradas las boletas se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

12. **Designación de la persona encargada de llevar a cabo el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas.** Que en virtud de la trascendencia, que reviste la función de llevar un control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas electorales, que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, este Consejo Electoral Distrital en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 167 numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, designa a la ciudadana Albi Estela Brindis García como la persona que tendrá bajo su responsabilidad el desempeño de tal actividad en este órgano electoral, quien en todo momento deberá ajustar el desempeño de sus funciones a lo dispuesto por los artículos 218, numeral 2, fracciones V y VI de la Ley Electoral; 177 y 178 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, así como el punto B, numerales 7 al 16 de su anexo 5.

13. **Atribuciones del Consejo Electoral Distrital para dictar acuerdos.** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 104, numeral 1, fracción II, 130, numeral 1, fracciones I y XII de la Ley Electoral; el Consejo Electoral Distrital podrá

dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo expuesto, este Consejo Electoral Distrital, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, se designa a la Ciudadana Albi Estela Brindis García en su calidad de Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica de este Consejo Electoral Distrital, como la persona que llevará a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, que serán utilizados el día de la Jornada Electoral para la elección de las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, en los comicios locales a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. La persona designada, llevará el control preciso de la asignación de los folios de las boletas electorales, así como también registrará el número de cada contenedor, caja y sobre, que salga y su reingreso como paquete correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 218, numeral 2, fracciones V y VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 177 y 178, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, así como el punto B, numerales 7 al 16 de su anexo 5.

TERCERO. Se instruye al Vocal Ejecutivo, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, para que dentro de las cuarenta y ochos horas siguientes de la aprobación del presente Acuerdo, se notifique a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo

Estatal; de igual forma la publicación en el periódico oficial del estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la ley electoral.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 38, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales, se ordena la publicación del presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de Marzo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centla, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Cesaria May López; ciudadana Rosa Icela Alvarez Várguez, ciudadana Guadalupe Hernández Hernández ciudadano Fernando Moreno Chávez, ciudadano Asael Pérez Frías, ciudadano Alejandro Gómez Jiménez y el Consejero Presidente ciudadano Carmen de la Cruz Jiménez.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO 05 DISTRITO IEPC TABASCO CENTLA CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS ORUETA BOLON
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ORUETA BOLÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (13) HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED05/2021/001 MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADO EL DÍA 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. --------

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
05 DISTRITO
IEPC TABASCO
CENTLA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

A T E N T A M E N T E

CIUDADANO LIC. FELIPE DE JESÚS ORTUETA BOLÓN
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05,
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO.